



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	682
Proceso	Sucesión doble intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causantes	María Elisa Blandón de Molina C.C. No. 22.199.836 y Jesús Molina Gómez C.C. No. 783.857
Interesados	Alfredo Alberto Pulgarín Restrepo C.C. No. 70.660.685
Radicado	05861 40 89 001 2023-00219-00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de Sucesión doble intestada de los causantes María Elisa Blandón de Molina, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 22.199.836 y Jesús Molina Gómez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 783.857, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relaciona a continuación:

Primero: El apoderado de la parte interesada deberá adecuar el poder porque en el cuerpo de la demanda enfatiza en la sucesión doble intestada de los causantes María Elisa Blandón de Molina con C.C. No. 22.199.836 y Jesús Molina Gómez con C.C. No. 783.857., pero en el poder, sólo hace referencia a una sucesión simple e intestada. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 numeral 2 y 74 del C.G.P.

Segundo: Deberá aportar el avalúo catastral actualizado a la presente anualidad de conformidad con el artículo 26 en concordancia con el ART. 444 del C.G.P y en caso de que exista variación en el avalúo catastral del inmueble deberá ajustar el avalúo del mismo.

Tercero: El apoderado de la parte interesada deberá aportar de forma clara y legible el registro civil de defunción de la señora María Elisa Blandón de Molina, porque es aportado esta borroso e ininteligible. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P.

Cuarto: El apoderado deberá aclarar cuales son los nombres de los herederos del señor JOSE DE JESUS MOLINA BLANDON (fallecido) hijo de los causantes y cual es su dirección para notificaciones.

Quinto: Igualmente deberá aclarar el apoderado cual es la dirección para notificaciones de los señores RESFA E IVAN DE JESUS MOLINA BLANDON, toda vez que en el libelo de la demanda se indica que el inmueble identificado con el F.M 010-14163, es ocupado por un heredero el señor GUSTAVO ANTONIO MOLINA BLANDON, es decir que al parecer los demás herederos no tienen su domicilio en dicho inmueble, razón por la cual es necesario brindar aplicación al artículo 82 numeral 10 en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 106 del 05 /10/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario